

## **COMUNICADO**

La Administración de la Dirección Regional de Educación del Callao, hace de su conocimiento la Ley N° 31552 - Ley que modifica la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los docentes contratados, auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas, establecidos en las Leyes 31278 y 30493, la cual establece lo siguiente:

**a) El artículo 1° - Modificación de la Ley 31278, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, establece:**

"Se modifica el literal h) del inciso 2.1 y el inciso 2.2 del artículo único de la Ley 31278, y que modifica el artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el que queda redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 2. Derechos y beneficios**

2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:

[...] h) Compensación por tiempo de servicios. El profesor contratado recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al finalizar su vínculo laboral, a razón del 100 % de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios trabajados.

2.2. Los montos, criterios y condiciones correspondientes a los conceptos señalados en los literales a), b), f) y g) se aprueban por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último. [...]"

**b) El artículo 2° - Modificación del literal f.3. del artículo 2 y del literal f.2. del artículo 3 de la Ley 30493, establece:**

"2.1. Se modifica el literal f.3. del artículo 2 de la Ley 30493, en los siguientes términos:

**"Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado**



[...] f.3. Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de su cese, a razón de cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual (RM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales”.

2.2. Se modifica el literal f.2. del artículo 3 de la Ley 30493, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Política remunerativa del auxiliar de educación contratado

[...] f.2. Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de la finalización de su vínculo laboral, a razón del cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual (RM), por año o de la totalidad de los meses y días de servicios trabajados”.

**c) el artículo 3° - Financiamiento, establece:**

“Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos al tesoro público. Se implementa de forma progresiva, en el marco de la Ley de responsabilidad y transparencia fiscal y las reglas macrofiscales”.

**d) Es necesario precisar que la Ley N° 31552, fue publicada el día 11 de agosto de 2022, es decir se hace efectiva a partir del día siguiente de su publicación (12 de agosto de 2022), dado que la Ley no tiene efecto retroactivo.**

Callao, 24 de agosto de 2022

